

Memoria de actividad

Tribunal para la Defensa de la Competencia de la Comunidad de Castilla y León

2019



La Comunidad de Castilla y León, de acuerdo con los artículos 70.1, 20º y 21º del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, tiene atribuidas las competencias exclusivas en materia de legislación sobre defensa de la competencia y la promoción de la competencia en el ámbito de la comunidad autónoma, sin perjuicio de las competencias que ostenta la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia; y de acuerdo con el artículo 76.15º de la norma estatutaria, tiene atribuida, como competencia de ejecución, “a defensa de la competencia respecto de las actividades económicas que se desarrollen en el territorio de la comunidad.

En ejecución de las competencias asumidas, el Decreto 15/2009, de 5 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las funciones de la Comunidad de Castilla y León en materia de defensa de la competencia, determina la configuración del modelo organizativo en materia de defensa de la competencia en la Comunidad de Castilla y León.

El modelo organizativo se fundamenta en el Tribunal para la Defensa de la Competencia de la Comunidad de Castilla y León (en adelante el Tribunal), que se configura un órgano colegiado con funciones en materia de defensa de la competencia y que actúa en el ejercicio de sus funciones con plena autonomía jerárquica y funcional, independencia y pleno sometimiento al ordenamiento jurídico.

El Tribunal tiene como misión preservar, garantizar y promover la existencia de una competencia efectiva frente a los actos que la vulneren o la puedan vulnerar y que se produzcan en el territorio de Castilla y León y sus efectos no trasciendan de este ámbito territorial.

A estos efectos, el Tribunal ejerce las funciones de defensa de la competencia y de promoción de la competencia con el fin de garantizar una competencia real entre todos los operadores económicos y, en consecuencia, favorecer e impulsar la actividad económica en Castilla y León.

El Tribunal está constituido por un presidente, dos vocales y un secretario. Los miembros son:

- Presidente: D. Lucio Gabriel de la Cruz, doctor ingeniero industrial.
- Vocales: D^a María del Carmen Mantero y García Lorenzana, catedrática de economía aplicada de la Universidad de León, y D. Leoncio García Núñez, ex-presidente del tribunal económico-administrativo del Ayuntamiento de Burgos.
- Secretaria: D^a Susana Perandones Peidró, funcionaria del cuerpo de letrados de la Comunidad de Castilla y León.

Para el ejercicio de sus funciones en materia de defensa y de promoción de la competencia, el Tribunal cuenta con el Servicio para la Defensa de la Competencia.

En defensa de la competencia, el Tribunal ejerce la potestad sancionadora en el ámbito de las conductas colusorias, abuso de posición de dominio y falseamiento de la libre competencia por actos desleales; conductas todas ellas prohibidas por la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

En este ámbito, el Tribunal ejerce las funciones que la ley atribuye a la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia.

Por otro lado, el Tribunal actúa en colaboración y coordinación con la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que se plasma en la participación en el Consejo de Defensa de la Competencia, en los grupos de trabajo creados en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y en el uso de la aplicación REC (Red de Competencia), aplicación que sirve para conectar a todas las autoridades de competencia a nivel autonómico y nacional.

El Tribunal ha asistido a la reunión anual del Consejo de Defensa de la Competencia, celebrada en la sede de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia, en el mes de noviembre de 2019.

La Ley 1/2002, de 21 de febrero, de Coordinación de las Competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de Defensa de la Competencia, constituye el eje fundamental de coordinación entre el Estado y las Comunidades Autónomas en esta materia. El principio básico de actuación es la atribución a las autoridades autonómicas la competencia respecto de aquellas actuaciones contrarias a la competencia que se realicen en su territorio y cuyos efectos no excedan de ese ámbito territorial; de modo que la autoridad nacional de competencia ejerce sus funciones en relación con todas las actuaciones contrarias a la competencia cuyos efectos excedan del territorio autonómico o bien afecten al conjunto del mercado nacional.

Para garantizar el cumplimiento de este principio básico de coordinación, existe un mecanismo de asignación de expedientes en aplicación de la Ley 1/2002, de 21 de febrero.

De acuerdo con la información facilitada por la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia, la evolución en los últimos años de la aplicación de los mecanismos de asignación es la siguiente:

EXPEDIENTES ASIGNADOS POR CC.AA.												
	Cataluña	Galicia	Madrid	Valencia	Aragón	Castilla y León	País Vasco	Murcia	Extremadura	Andalucía	Canarias	Navarra
2002	2											
2003	15											
2004	9											
2005	11	1	3	2								
2006	12	8	6	2	4	1	4	1				
2007	8	11	6	3	7	8	10	0	1			
2008	8	17	15	5	7	2	12	1	3	14	3	
2009	11	7	9	9	2	7	7	1	4	14	2	
2010	16	13	21	8	4	5	10	2	2	14	5	
2011	14	14	15	7	9	3	12	2	3	15	7	
2012	12	21	8	7	2	7	9	0	2	11	6	
2013	7	8	16	12	5	13	7	4	3	22	8	
2014	7	9	11	9	5	13	4	3	3	26	2	5
2015	14	3	6	7	4	15	10	1	3	18	3	2
2016	10	6	4	8	3	14	13	2	2	24	3	2
2017	9	8	8	4	3	17	5	6	1	14	6	2
2018	8	14	13	3	3	10	10	1	1	17	1	1
TOTAL	173	140	141	86	58	115	113	24	28	189	46	12

Fuente: Web expedientes interna CNMC.

Uno de los papeles fundamentales que desempeña la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia es el de velar por la aplicación uniforme de la normativa de competencia en todo el territorio nacional bien personándose como parte interesada en todos los procedimientos incoados por las autoridades autonómicas de competencia, bien impugnando ante la jurisdicción contencioso-administrativa los actos dictados por las autoridades autonómicas de competencia.

En el año 2019, la Comisión Nacional de la Competencia se ha personado en todos los procedimientos incoados en el ámbito de Castilla y León. Resulta preciso destacar que no impugnado ante la jurisdicción contencioso-administrativa ninguna de las resoluciones dictadas por el Tribunal. Lo cual pone de manifiesto la correcta actuación del Tribunal en materia de defensa de la competencia.

En 2019, el Tribunal ha resuelto once procedimientos en materia de defensa de la competencia, tanto sancionadores como de vigilancia. A continuación, se exponen los once procedimientos y una breve reseña de la posición del Tribunal:

I. Resolución TDC/SAN/1/2019, de 3 de junio. Denuncia por abuso de posición de dominio.

Se denuncia por un operador económico la actuación del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra (Burgos), en su condición de propietario de una residencia de la tercera edad, donde existe una sala que se utiliza como velatorio y que, según el denunciante, carece de las preceptivas licencias y que se ofrece de forma gratuita (incluyendo el servicio de transporte de cadáver) a todos los vecinos de la localidad.

El Tribunal acuerda la no incoación de procedimiento así como el archivo de las actuaciones seguidas como consecuencia de la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, por considerar que no se aprecian indicios de infracción a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia. Asimismo, remite copia de todas las actuaciones al órgano competente de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en materia de política sanitaria mortuoria.

II. Resolución TDC/SAN/2/2019, de 3 de junio. Denuncia por presuntas conductas colusorias.

Se denuncia por un operador económico la actuación del Ayuntamiento de Aldehuela de Yeltes (Salamanca) y de un operador en el mercado de servicios de velatorios, en su condición de gestor del servicio de velatorio del municipio. Se denuncia la ausencia de licitación de la concesión y la aplicación de unas tarifas, con el consentimiento del Ayuntamiento, en función de que el usuario esté o no empadronado en el municipio y de que se contraten o no otros servicios funerarios con el operador económico del velatorio municipal. El Tribunal acuerda la no incoación de procedimiento y archivo de las actuaciones en relación con el Ayuntamiento de Aldehuela de Yeltes, y la remisión del expediente y de la resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia, para su conocimiento y efectos oportunos.

III. Resolución TDC/SAN/3/2019, de 3 de junio. Denuncia por presuntas conductas colusorias.

Denuncia presentada por un operador económico contra el Ayuntamiento de Arévalo (Ávila), quien al denegar las autorizaciones de instalación de unidades de suministro de combustibles en el polígono industrial del municipio, está llevando a cabo una acción restrictiva de la competencia, que, según el denunciante, el consistorio justifica en que las mismas no se encuentran permitidas por el Plan General de Ordenación Urbana del municipio, sin tener en cuenta lo establecido en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.

El Tribunal acuerda la no incoación del procedimiento sancionador, así como el archivo de las actuaciones seguidas, por considerar que no

se aprecian indicios de infracción a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

IV. Resolución TDC/SAN/4/2019, de 3 de junio. Denuncia Denuncia por presuntas conductas colusorias.

Denuncia presentada por dos autoescuelas contra la Jefatura Provincial de Tráfico a raíz de la implantación por esa Jefatura en la provincia de Segovia de un sistema de exámenes por el que todas las autoescuelas de la provincia de Segovia deben enviar a cada convocatoria el mismo número de alumnos, con independencia del volumen de alumnos, profesores o vehículos que tenga la autoescuela, con claros perjuicios y arbitrariedad para las autoescuelas que tienen más volumen y que presuntamente vulnera la libre competencia en los términos establecidos en la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

El Tribunal acuerda la no incoación del procedimiento sancionador, así como el archivo de las actuaciones seguidas, por considerar que no se aprecian indicios de infracción a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

V. Resolución TDC/VR/18/2019, de 3 de junio. Vigilancia del cumplimiento de la Resolución TDC/SAN/15/2017.

El Tribunal resuelve que no se ha vulnerado su Resolución TDC/SAN/15/2017, máxime teniendo en cuenta que tanto los precios de los servicios funerarios como los rango a aplicar por el operador económico han sido aprobados por la Mancomunidad de Servicios Funerarios y Cementerio de los Ayuntamientos de León, San Andrés del Rabanero y Villaquilambre, en el ejercicio de las competencias que le son propias y que constituye una de las funciones que tiene encomendadas la entidad local.

VI. Resolución TDC/SAN/5/2019, de 11 de julio. Denuncia por presuntas conductas colusorias.

Denuncia presentada por una funeraria contra una mercantil de servicios funerarios en Valladolid por presuntas infracciones de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia por determinadas actuaciones que realiza consistentes en la aplicación de precios por debajo del coste habitual de los servicios funerarios en el sector; el cobro de precios excesivos, con aumentos reiterados, al resto de empresas funerarias por el uso de las instalaciones funerarias municipales; y no permitir la exposición de folletos informativos de los servicios que presta el denunciante.

El Tribunal acuerda la no incoación del procedimiento sancionador, así como el archivo de las actuaciones seguidas, por considerar que no se aprecian indicios de infracción a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

VII. Resolución TDC/SAN/6/2019, de 11 de julio. Denuncia por presunto falseamiento de la libre competencia por actos desleales.

Denuncia presentada por una persona física contra una tienda situada en la localidad de Cuéllar (Segovia) en la que pone de manifiesto que pese a la apariencia externa de una tienda de tatuajes y de bailes, en su interior se desarrollan, desde hace varios años, diversas actividades, que se publicitan como actividades deportivas y de entrenamiento tales como: spinning, entrenamiento global, body pump y body combat, zumba y pilates; actividades que para el denunciante son actividades físicas y de gimnasio y para las que se carece de las oportunas licencias que se requieren, lo que, en opinión del denunciante, provoca una competencia desleal con los gimnasios del municipio y alrededores, vulnerando el artículo 3 de la Ley 15/2017, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

El Tribunal acuerda la no incoación del procedimiento sancionador, así como el archivo de las actuaciones seguidas, por considerar que no se aprecian indicios de infracción a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

VIII. Resolución TDC/SAN/11/2019, de 28 de noviembre. Denuncia por presunto abuso de posición de dominio.

Denuncia presentada por un supuesto abuso de posición de dominio, contraria a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, de las empresas titulares de las dos únicas salas de velatorio existentes en el municipio de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca), al haber denegado a la empresa denunciante, sin causa justificada, el alquiler de una sala en ambos velatorios de ese municipio, solicitada como consecuencia del fallecimiento de una persona.

El Tribunal acuerda declarar la comisión de una infracción grave prevista en el artículo 62.3.b) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, por un abuso de posición de dominio, tipificado en el artículo 2. 2.a) de la ley por imposición de precios discriminatorios y otras condiciones comerciales y de servicios no equitativos, asimismo acuerda declarar responsable de la comisión de la infracción a la empresa infractora, e imponer una sanción por la comisión de esta infracción instando que en el futuro se abstenga de realizar conductas semejantes en todos los tanatorios que rija o gestione.

IX. Resolución TDC/SAN/12/2019, de 28 de noviembre. Denuncia por presuntas conductas colusorias.

Denuncia presentada contra dos operadores económicos en el mercado de servicios funerarios en la provincia de Salamanca por

posibles conductas contrarias a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

El Tribunal acuerda declarar caducado el procedimiento administrativo e instar la incoación de un nuevo expediente sancionador, al que se incorpore la documentación ya existente y se amplíe el marco de investigación, por poder existir alguna otra empresa implicada.

X. Resolución TDC/SAN/13/2019, de 28 de noviembre. Denuncia por presuntas conductas colusorias.

Denuncia presentada por un operador económico contra el Ayuntamiento de Villanueva del Conde (Salamanca) y la empresa que gestiona el servicio del velatorio en el municipio. Se denuncia la ausencia de licitación de la concesión y la aplicación de unas tarifas, con el consentimiento del Ayuntamiento, en función de que el usuario esté o no empadronado en el municipio y de que se contraten o no otros servicios funerarios con el operador económico del velatorio municipal.

El Tribunal acuerda la no incoación de procedimiento y archivo de las actuaciones en relación al Ayuntamiento de Villanueva del Conde y la remisión del expediente y de la resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia, para su conocimiento y efectos oportunos.

XI. Resolución TDC/SAN/14/2019, de 28 de noviembre. Denuncia por presunto abuso de posición de dominio.

Denuncia presentada por un operador económico en el mercado de servicios funerarios contra otro operador del mismo sector por las actuaciones realizadas como concesionaria del velatorio municipal de Briviesca (Burgos) de negar al denunciante el alquiler de una sala en ese velatorio con la única finalidad, según se señala en la denuncia,

de perjudicar a la empresa denunciante, dándose la circunstancia de que el referido velatorio es el único que existe en la localidad de Briviesca.

El Tribunal acuerda la terminación convencional del procedimiento sancionador seguido contra el operador económico denunciado y declarar vinculantes los compromisos presentados; asimismo acuerda que el incumplimiento de cualquiera de los compromisos señalados tenga la consideración de infracción muy grave, de acuerdo con lo previsto en el artículo 62.4 c) de la Ley 15/2007, de 3 de julio y en el artículo 39.7 del Reglamento de Defensa de la Competencia.